Mérida, Yucatán, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572321000073**.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572321000073, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"REQUIERO LA RESPUESTA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN ATENCIÓN A SOLICITO DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO (SIC) 310572321000012 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (VIENE ADJUNTO ESTA SOLICITUD), ASÍ COMO TODO LA INFORMACIÓN GENERADA PARA SU ATENCIÓN EXACTAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE EN DICHA SOLICITUD SE LE REQUIERE ESE ORGANISMO; EL MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD DERIVA A QUE EL ARCHIVO DE RESPUESTA (R 310572321000012.ZIP) QUE SE TIENE EN LA PLATAFORMA, ESTÁ DAÑADO, SIENDO IMPOSIBLE CONOCER LA MISMA. SE REQUIERE LA DISPOSICIÓN FIEL Y EXACTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA SOLVENTAR ESTA DEFICIENCIA EN EL SISTEMA."***

SEGUNDO. En fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572321000073, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN POR LA FALTA DE ATENCIÓN A MI SOLICITUD, DEBIDO A QUE YA VENCIÓ EL PLAZO INDICADO EN EL ACUSE DE LA SOLICITUD 310572321000073 SIN QUE A LA FECHA DEL LEVANTAMIENTO DE ESTA QUEJA EXISTA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO..."***

TERCERO. Por auto emitido el día nueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente

para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha quince de diciembre del año próximo pasado, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado por una parte al Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/4583/4514/2021 de fecha veintiuno de diciembre del año anterior al que transcurre, y documentales adjuntas; y por otra, se tuvo por presentado a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha doce de enero del año que acontece, y archivo adjunto, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000073; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado, pues remitió diversas constancias mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado proveído; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se consideró pertinente requerir al

Titular de la Unidad de Transparencia referida, con el fin de que realice diversas gestiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se acordaría conforme a derecho correspondiere.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho de febrero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año que transcurre, atendiendo al estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que en fecha catorce de febrero del presente año se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a fin que realizara diversas gestiones; por lo que, con el fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 908/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

NOVENO. En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572321000073, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"REQUIERO LA RESPUESTA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN ATENCIÓN A SOLICITO DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO (SIC) 310572321000012 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (VIENE ADJUNTO ESTA SOLICITUD), ASÍ COMO TODO LA INFORMACIÓN GENERADA PARA SU ATENCIÓN EXACTAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE EN DICHA SOLICITUD SE LE REQUIERE ESE ORGANISMO; EL MOTIVO DE LA PRESENTE SOLICITUD DERIVA A QUE EL ARCHIVO DE RESPUESTA (R 310572321000012.ZIP) QUE SE TIENE EN LA PLATAFORMA, ESTÁ DAÑADO, SIENDO IMPOSIBLE CONOCER LA MISMA. SE REQUIERE LA DISPOSICIÓN FIEL Y EXACTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA SOLVENTAR ESTA DEFICIENCIA EN EL SISTEMA."***

Al respecto, el particular el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 310572321000073; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo que del análisis efectuado a las constancias que remitiere de manera oportuna, se advirtió la existencia del acto reclamado y la intención de la autoridad de modificar el mismo.

QUINTO. Establecido lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, rindió alegatos, advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> ***I. EL RECURRENTE SE DESISTA;***
> ***II. EL RECURRENTE FALLEZCA;***
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> ***IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."***

De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en específico, los alegatos remitidos por los Servicios de Salud de Yucatán, a este Órgano Garante a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se advierte que dicho Sujeto Obligado, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, es decir, posterior a la fecha de interposición del medio de impugnación que hoy se resuelve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte solicitante las contestaciones emitidas por parte del Jefe del Departamento Contencioso Laboral de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Director de Administración y el Director de Finanzas, quienes mediante los oficios marcados con los números DJ/3716/3626/20021, DA/SRH/OI/2453/2020 y

SSY/DF/SP/0633/2021, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud con el número de folio referida por el ciudadano en la solicitud de acceso que nos ocupa *(la marcada con el número 310572321000012 de fecha 27 de septiembre de 2021).*

Con motivo de lo anterior, este Organismo Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el caso que al ingresar el número de folio de la solicitud que nos ocupa (310572321000073), se advirtió que efectivamente los Servicios de Salud de Yucatán, había dado respuesta a la solicitud de acceso referida, información que sí satisface la pretensión del ciudadano, pues corresponde a lo que desea conocer, esto es, la respuesta que dicho Sujeto Obligado dio a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572321000012, con sus anexos, misma que fuera puesta a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se advierte de las capturas de pantalla que se insertan a continuación:

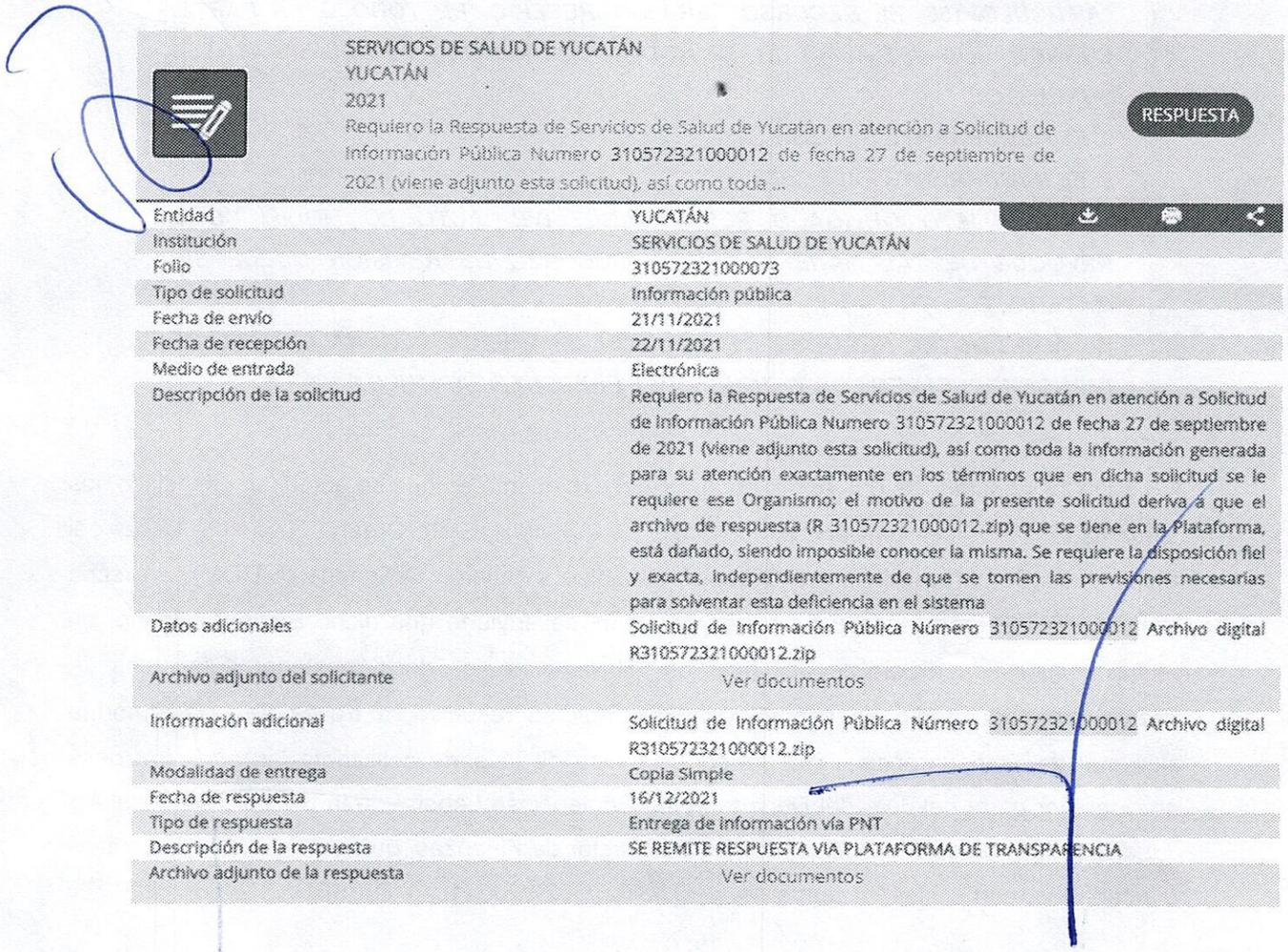

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
YUCATÁN
2021
Requiero la Respuesta de Servicios de Salud de Yucatán en atención a Solicitud de Información Pública Numero 310572321000012 de fecha 27 de septiembre de 2021 (viene adjunto esta solicitud), así como toda ...

RESPUESTA

Entidad	YUCATÁN
Institución	SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
Folio	310572321000073
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	21/11/2021
Fecha de recepción	22/11/2021
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Requiero la Respuesta de Servicios de Salud de Yucatán en atención a Solicitud de Información Pública Numero 310572321000012 de fecha 27 de septiembre de 2021 (viene adjunto esta solicitud), así como toda la información generada para su atención exactamente en los términos que en dicha solicitud se le requiere ese Organismo; el motivo de la presente solicitud deriva a que el archivo de respuesta (R 310572321000012.zip) que se tiene en la Plataforma, está dañado, siendo imposible conocer la misma. Se requiere la disposición fiel y exacta, independientemente de que se tomen las previsiones necesarias para solventar esta deficiencia en el sistema
Datos adicionales	Solicitud de Información Pública Número 310572321000012 Archivo digital R310572321000012.zip
Archivo adjunto del solicitante	Ver documentos
Información adicional	Solicitud de Información Pública Número 310572321000012 Archivo digital R310572321000012.zip
Modalidad de entrega	Copia Simple
Fecha de respuesta	16/12/2021
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT
Descripción de la respuesta	SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

Archivos de la respuesta

R 0310572321000073.pdf

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante Local haber dado respuesta a ésta; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, misma que sí corresponde con lo solicitado, pues es la respuesta que dicha autoridad dio a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572321000012, con sus anexos; notificando lo anterior a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

De todo lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones modificó su conducta, y por ende, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamando, dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, y actualizándose la causal de sobreseimiento comprendida en la fracción III del numeral 156 de la Ley General de la Materia, que a la letra dice:

"...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado** a **través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.